



Asamblea General

Distr. general
6 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Angola

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el
Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.15-04436 (S) 310315 310315



* 1 5 0 4 4 3 6 *

Se ruega reciclar



1. El Examen Periódico Universal de Angola tuvo lugar el 29 de octubre de 2014, durante el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo. En el diálogo interactivo, formularon declaraciones 101 delegaciones, que realizaron 226 recomendaciones en total. El Gobierno de Angola aceptó 192 de ellas y dejó 34 pendientes para dar una respuesta durante el actual período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
2. Las recomendaciones pendientes se agruparon en siete categorías y guardan relación con las siguientes cuestiones:
 - a) La creación de una institución nacional de derechos humanos conforme con los Principios de París;
 - b) La posibilidad de cursar una invitación abierta a todos los relatores especiales para que visiten Angola;
 - c) La posibilidad de asociarse a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas;
 - d) La ratificación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
 - e) La ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
 - f) La despenalización de la difamación y los delitos conexos.

Consideraciones sobre las recomendaciones

A. Creación de una institución nacional de derechos humanos conforme con los Principios de París

3. El establecimiento de una institución nacional de derechos humanos que lleve a cabo su labor de conformidad con los Principios de París es una cuestión que merece la atención y consideración del Gobierno de Angola.
4. A ese respecto, Angola cuenta con una Oficina del Defensor del Pueblo, que es una entidad pública independiente creada para proteger los derechos, la libertad y las garantías constitucionales de todos los ciudadanos que vela por la justicia y la legalidad de los actos de la administración pública por medios informales.
5. En general, la Carta de la Oficina del Defensor del Pueblo de Angola es conforme con los Principios de París en lo que se refiere a los deberes, las responsabilidades y el marco constitucional. En ese sentido, al igual que en otros países, la Oficina del Defensor del Pueblo de Angola desempeña las funciones de institución nacional de derechos humanos.

B. Invitación abierta a todos los relatores especiales para que visiten Angola

6. La República de Angola trabaja denodadamente por respetar los derechos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos y ya ha recibido a algunos relatores especiales de las Naciones Unidas encargados de cuestiones de derechos humanos.
7. Sin embargo, consideramos que por el momento no es factible cursar una invitación abierta a todos los relatores especiales.

8. El Gobierno de Angola desea reiterar su invitación al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y al Relator Especial sobre una vivienda adecuada. Las invitaciones se cursarán oportunamente.

C. Adhesión a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas

9. La Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas tiene carácter voluntario y la República de Angola ya es parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción; también es miembro fundador y ocupa actualmente la presidencia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, el cual impone numerosas condiciones a sus miembros para certificar los envíos de diamantes en bruto a fin de evitar que los diamantes procedentes de zonas de conflicto sean objeto de comercio lícito.

10. El Gobierno de Angola está considerando la posibilidad de asociarse a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas. En ese sentido, el 22 de diciembre de 2014, el Presidente de la República firmó un decreto ejecutivo por el que se creaba un grupo de trabajo encargado de estudiar la posibilidad de adhesión a esa Iniciativa.

D. Ratificación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

11. En el contexto del proceso en curso de reforma legislativa y judicial, la República de Angola examinará los mecanismos y las obligaciones que se derivan de esta Convención con miras a su posible ratificación. Sin embargo, los derechos amparados por la Convención se protegerán mediante la legislación interna ordinaria, como el Código Penal.

E. Ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

12. Angola ha firmado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pero el proceso no ha avanzado debido a que se han observado algunas incompatibilidades con la Constitución.

13. Además, Angola, en calidad de miembro de la Unión Africana, apoya la postura de esta con respecto a la Corte Penal Internacional.

F. Despenalización de la difamación y los delitos conexos

14. El Estado de Angola considera que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en el artículo 40 de la Constitución de la República de Angola, junto con la Ley N° 7 de 15 de mayo de 2006 (Ley de Prensa) y otros instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Angola, como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, atendiendo al párrafo 3 de su artículo 19, siempre y cuando no se vulnere el respeto al honor, la reputación y la imagen de los ciudadanos en su vida privada.

15. Las restricciones a que se hace referencia en el artículo 19 del Pacto, al igual que en otros instrumentos jurídicos, suponen la apertura de diligencias penales contra la persona (sea un periodista o no) que presuntamente haya cometido un delito de difamación, calumnias o un delito análogo con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del

artículo 40 de la Constitución de Angola y los artículos 407 y 410 del Código Penal, además de la posibilidad de incoar un procedimiento civil o disciplinario.

16. Consideramos que la que limitación impuesta tiene por objeto proteger los intereses personales de la parte agraviada y no vulnerar o restringir el derecho a la libertad de expresión.

Consideraciones finales

17. Así pues, por las razones expuestas, **no se aceptan** las 34 recomendaciones.

18. La República de Angola desea expresar su agradecimiento, una vez más, a todas las delegaciones que formularon declaraciones durante el Examen Periódico Universal de Angola, a los miembros de la troika, al Presidente del Consejo de Derechos Humanos y a todos los miembros de la secretaría, y reitera su voluntad de mantener un diálogo continuo, abierto y constructivo.
